

Recurso de Revisión: 00531/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de abril de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00531/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. XXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Educación**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, el C. XXXXXXXXX presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante la **Secretaría de Educación**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00039/SE/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese estregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

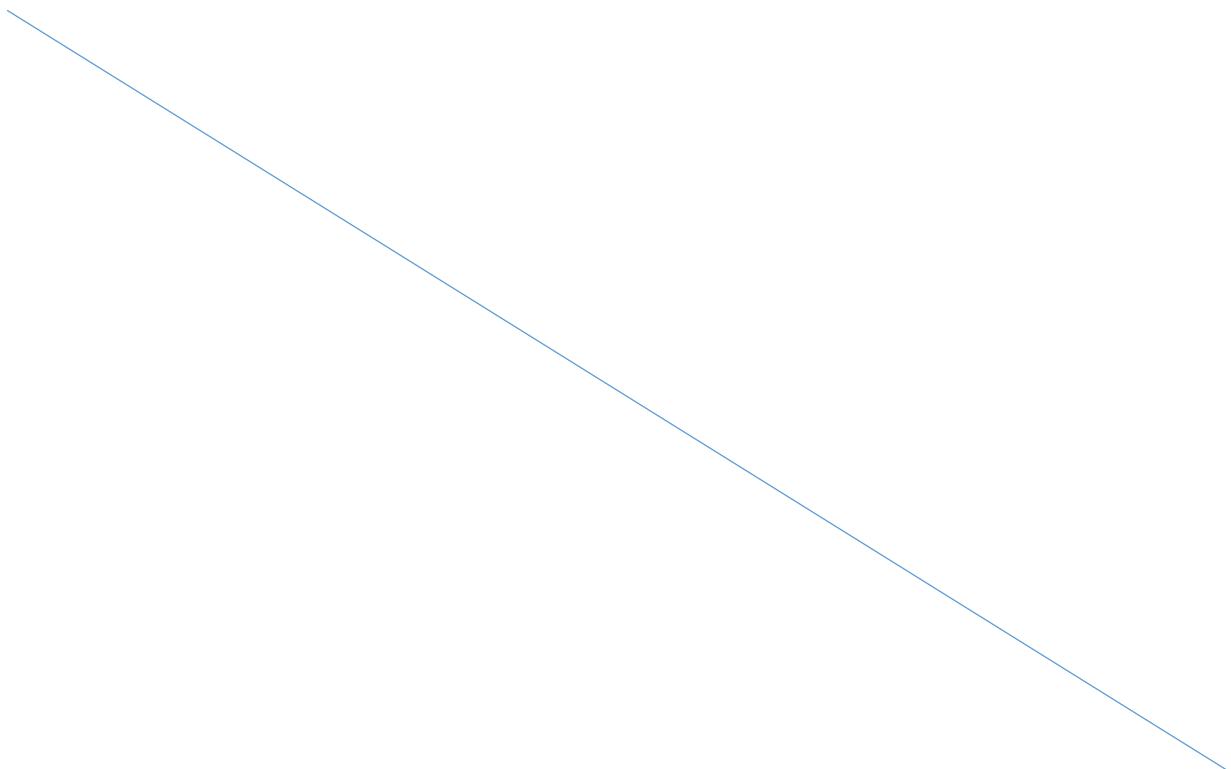
“Se solicita el costo total del monumento “Torres Bicentenario” (considerándose el “Museo Torres Bicentenario” como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento “Torres Bicentenario” referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente.”. (Sic)

Recurso de revisión: 00531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día veintiséis de febrero de dos mil quince, el Sujeto Obligado orientó al particular para que dirigiera su solicitud de acceso a la información a un diverso Sujeto Obligado, en atención a lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo, correspondiente al acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, suscrito por el responsable de la Unidad de Información en el que se le orienta del Sujeto Obligado al que deberá dirigir su solicitud de información." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta los siguientes archivos electrónicos:



Recurso de revisión: 00531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Nombre del solicitante: _____ Fecha: _____

Folio de la Solicitud.- _____

Actividades Realizadas (elegir una opción de calificación):

Favor de evaluar los siguientes rubros:	Excelente	Bueno	Regular	No satisfactorio
Tiempo de atención a su requerimiento.				
Calidad de la respuesta emitida por la Unidad de Información.				
Calidad de la Información proporcionada				

Comentarios adicionales:

NOTA.- Una vez llenada tu evaluación, favor de enviarla al correo educacion@itaipem.org.mx

Sus comentarios serán tomados en cuenta para mejorar el servicio ofrecido.

INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO		
Código:	SOC/SEMAC/IFDE/TQ-BM	
Versión:	01	Fecha: 02/08/2018/2018
Página 1 de 1		
REGISTRO		

Recurso de revisión: 00531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Oficio No. 20531A000/0102/UI/2015
Expediente: 00039/SE/IP/2015

Toluca de Lerdo, México, a veintiséis de febrero del dos mil quince

C. [REDACTED]
PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día de la fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita "Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información"). Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 BIS, 42 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

Lo solicitado NO LE CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que, en base a lo estipulado por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.16 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, podrá presentar su solicitud de información ante la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, ubicada en Palacio de Gobierno, Lerdo Poniente número 300, puerta 360-A, colonia Centro, en Toluca, México, teléfono/fax: (722) 167 8180, correo: mod_acceso@mail.edomex.gob.mx, con un horario de atención: de 9 a 18 horas de lunes a viernes; o bien a través del SAIMEX dirigida al sujeto obligado

Certificado No. 1011
Atención de Solicituds de Información
Módulo de Acceso a la Información Pública

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

TELÉFONO: (722) 131 00 00, COLEGIO ELECTRÓNICO: SAN JUAN COLEGIO 2000, C.P. 50000, TELÉFONO: (722) 200 4281
E-MAIL: ceo@edomex.gob.mx

Recurso de revisión: 00531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-2-

Oficio No. 20531A000/0102/UI/2015

correspondiente, ya que los procesos licitatorios de esa envergadura se realizan bajo supervisión de dicha Secretaría ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado México establece:

"Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...) XXIV. Planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo y de sus organismos auxiliares.

Así mismo, también podrá ingresar su solicitud ante la Unidad de Información del Instituto Mexiquense de Cultura IMC, ubicada en Bulevar Jesús Reyes Heroles colonia San Buenaventura # 302, Toluca Estado de México, Teléfono/fax: 2 74 34 57, Correo: IMC@itaipem.org.mx, horario de atención: 9:00 a 18:00, o bien a través del SAIMEX dirigida al sujeto obligado correspondiente, lo anterior en virtud de que el IMC es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 3.49 del Código Administrativo del Estado de México que establece como atribuciones de dicho Instituto las siguientes:

"Artículo 3.49.- El Instituto Mexiquense de Cultura es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad y coordinar las acciones que en materia cultural lleva a cabo el Estado de México.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

...
VII. Crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades...."

Por lo que con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de la materia, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta.

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CALLE 100 NO. 12, TERCER PISO, COLONIA LEBRISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040. TEL. (01 721) 2364570

E-mail: OficinaDGIPI@segob.gob.mx

Certificado No. 011
Alcance de la certificación: Información
Derecho de Acceso de la Unidad de Información

EXCELENCIA EN SERVICIOS AL CIUDADANO

Recurso de revisión: 00531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Posteriormente, el día veinticuatro de marzo de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio por concluida la solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Hecho lo anterior, el veinticuatro de marzo de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *"Respuesta a la Solicitud de Información 00039/SE/IP72015."* (*Sic*)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"El sujeto obligado estimó que no existe ninguna atribución dentro de su competencia que esté relacionado con la información solicitada. Sin embargo, considero que hizo una interpretación restrictiva y errónea de su competencia, pues debe contar con la información que requiero, en virtud de que el Sujeto Obligado tiene la competencia para coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"). La construcción del Monumento Torres Bicentenario y de su museo implica y está relacionado con la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal, lo cual es competencia del sujeto obligado (artículo 21, fracción XI de la Ley Orgánica). Asimismo,

Recurso de revisión: 00531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

el fomento a la cultura por parte del Gobierno del Estado de México (artículo 21, fracción XIX de la Ley Orgánica), puede verse materializado en una variedad de acciones, como la construcción de dicho monumento y museo. Finalmente, no omito mencionar que el sujeto obligado me orientó a dirigir mi solicitud a la Secretaría de Cultura. Tal Secretaría me informó que no tiene ninguna información relacionada con lo que solicité. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su recurso los archivos electrónicos denominados O - Monumento TB - 09 - Secretaría de EducaciónR1.pdf y O - Monumento TB - 02 - Inst Mex de CulturaR1.pdf, los cuales en atención al sentido en que se resuelve el presente medio de impugnación y en obvio de representaciones innecesarias no se plasman.

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, documento constante de veinticuatro fojas, del cual únicamente se plasma la primera de ellas, en razón del sentido en el que se resuelve el presente medio de impugnación y en obvio de representaciones innecesarias:

Recurso de revisión: 00531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

EXPEDIENTES: 00038/SE/IP/2015, 00039/SE/IP/2015 y 00040/SE/IP/2015
EXPEDIENTES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN
00529/INFOEM/IP/RR/2015, 00531/INFOEM/IP/RR/2015 y
00549/INFOEM/IP/RR/2015
No. de oficio 20531A000/00156/UI/2015
Veintisiete de marzo de 2015

COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de¹ Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha veintiséis de febrero del dos mil quince, ingresaron a través del SAIMEX las solicitudes con números de folio 00038/SE/IP/2015, 00039/SE/IP/2015 y 00040/SE/IP/2015 en la modalidad de Información Pública, consistentes en:

SOLICITUD 00038/SE/IP/2015:

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de

Centro de Estudios de la Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 00531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00531/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tal y como quedó apuntado en el Resultando PRIMERO del presente ocreso, el entonces peticionario, en fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, a través del SAIMEX, solicitó al Sujeto Obligado le fuese entregado lo siguiente:

“Se solicita el costo total del monumento “Torres Bicentenario” (considerándose el “Museo Torres Bicentenario” como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento “Torres Bicentenario” referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente.”. (Sic)

Posteriormente, en fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de origen, en el sentido de orientar al particular a que éste dirigiera a otro Sujeto Obligado dicha solicitud de acceso a la información; lo anterior, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; tal y como quedó precisado en el resultando SEGUNDO del presente ocreso. Para tal efecto, es pertinente remitirnos al artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el cual establece la potestad de la particular de inconformarse con la respuesta otorgada, tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Es así, como dicho plazo comenzó a contar el día veintisiete de febrero de dos mil quince y feneció el día veintitrés de marzo de dos mil quince, descontando en el cómputo de dicho plazo los días veintiocho de febrero, uno, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de marzo de dos mil quince por tratarse de sábados y domingos; así como, los días dos y dieciséis de marzo de dos mil quince, por tratarse de inhábiles, de conformidad con el Calendario Oficial de este Órgano, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México *“Gaceta del Gobierno”*, el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

Al respecto, es necesario considerar que el recurso de revisión consiste en un derecho subjetivo emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que la respuesta del Sujeto Obligado sea desfavorable a las pretensiones informativas del solicitante, o bien, ante la negativa a entregarse la información solicitada.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las disposiciones normativas aplicables. En la especie, el recurso de revisión considerado en la Ley se sujeta a las disposiciones contenidas en los artículos 70 al 79 de la Ley Sustantiva, dentro de los cuales se establecen los términos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.

Recurso de revisión: 00531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Igualmente es necesario señalar que, si bien es cierto este Instituto debe velar por garantizar el derecho de acceso a la información, también lo es, que cuando el recurrente no cumple con las formalidades requeridas, esta Autoridad no cuenta con las atribuciones suficientes para subsanar tal hecho.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales, y como ya fue referido en líneas anteriores, se advierte que en la especie, el particular interpuso el presente recurso de revisión el día veinticuatro de marzo de dos mil quince, esto es, al décimo sexto día hábil siguiente a aquel en que el Sujeto Obligado dio respuesta a su solicitud de acceso a la información.

En consecuencia, tomando en cuenta la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se desprende que éste se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de la Materia, en consecuencia debe declararse su improcedencia y desecharse por extemporáneo; dejándose a salvo los derechos del recurrente para que formule nuevamente su solicitud de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. SE DESECHA por extemporáneo el recurso número 00531/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. XXXXXXXXX, de conformidad con el Considerando SEGUNDO de ésta Resolución.

Recurso de revisión: 00531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXX la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL

Recurso de revisión: 00531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE
MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

José Manuel Palafox Pichardo

Director Jurídico y de Verificación,

en suplencia del Secretario Técnico del Pleno

BCM/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de ocho de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00531/INFOEM/IP/RR/2015.